

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombres y Apellidos: ORESTES SUAREZ
Tipo de Documento: ☐ CIN° ☐ Otro (especifique):
Fecha de Nacimiento: Nacionalidad:
Organización:
Domicilio: Ciudad:
Departamento: Teléf./Celular: Correo electrónico: ORESTESJ16@MAIL.COM

2. DOCUMENTO SOLICITADO.

Marque con una "X" la información solicitada

☐	Ley	☐	Resultado de votaciones
☐	Resolución	☐	Diario de Sesiones
☒	Proyecto de Ley	☐	Expediente del Proyecto
☐	Dictamen de Comisión	☐	Otros.....

2.1. Para un mejor servicio completar al menos uno de los datos requeridos:

a.) Número: Año de Promulgación:
Acápito y/o nombre popular: INICIATIVA POPULAR
b.) Otra Descripción:
c.) Otra Descripción:

3. PREFERENCIA DE ENTREGA.

Marque con una "X" su preferencia

☐	Copia simple	☒	Correo electrónico
☐	Copia autenticada	☐	Soporte Magnético (provisto por el ciudadano)

USO INTERNO

SIP N°:
Funcionario de OAC que recibe la solicitud: WILFRIDO AVILA Firma: [Firma]
De conformidad a los artículos 5 y 14 de la Ley N° 5282/14 "Del libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", se remite ésta solicitud a (dependencia a la que se deriva), a los efectos correspondientes.-
Recibido por: Fecha: Hora:
Firma:

Atencion a la Ciudadania

De: Orestes Suarez <orestesj1@gmail.com>
Enviado el: viernes, 01 de abril de 2016 08:02 p.m.
Para: informaciones@senado.gov.py; asilva@senado.gov.py
Asunto: Iniciativa Legislativa Popular

Estimados Sres.:

Conforme al art. 123 de la Constitución, se reconoce a los electores el derecho a la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley. Asimismo, el art. 289 estipula la reforma de la Constitución por treinta mil electores, en petición firmada.

Estas previsiones constitucionales sobre la Iniciativa Popular aparecen desarrolladas en la Ley N° 834/96 del Código Electoral Paraguayo. arts. 266 y ss.

A los efectos de un estudio académico comparado sobre la Iniciativa Legislativa Popular en América Latina, me gustaría conocer la relación de las iniciativas ciudadanas desarrolladas en su país a nivel nacional: adoptadas, rechazadas o simplemente iniciadas sin alcanzar los requisitos mínimos para su toma en consideración por la Cámara.

Asimismo, agradecería toda la bibliografía de la que puedan disponer en relación con este tema. Toda otra información de la que puedan disponer sobre el particular me puede resultar de interés.

Quedo a su disposición de requerir más detalles.

Cordialmente,

Orestes Suárez Antón
Investigador del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, en colaboración con el Center for Democracy de la Universidad de Zürich

Atencion a la Ciudadania

De: Atencion a la Ciudadania <informaciones@senado.gov.py>
Enviado el: martes, 05 de abril de 2016 10:00 a.m.
Para: 'Orestes Suarez'
Asunto: RE: Iniciativa Legislativa Popular
Datos adjuntos: INICIATIVA POPULAR - PROYECTO DE LEY 2002.pdf

Señor
Orestes Suarez

Con relación a su consulta le informo y remito en adjunto cuanto sigue:

Que en el año 2002 se presentó en la Honorable Cámara de Senadores, el PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43, 44, 45, 47, 258 Y 266 INCISO C) DE LA LEY Nº 834, CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", ADMITIDO BAJO **INICIATIVA POPULAR**, EN SESIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2002. Y pasa al archivo el 22/09/2002.

Además, me permito indicarle que puede ingresar a la página de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional con respecto a la bibliografía en relación con el tema, al siguiente link:
<http://www.bacn.gov.py/>

Para realizar su pedido y/o consultas de Información Pública, usted puede ingresar al link:
http://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/buscar_informacion#busqueda

Atentamente

Wilfrido Avalos
Responsable AIP
Honorable Cámara de Senadores

De: Orestes Suarez [mailto:orestesj1@gmail.com]
Enviado el: viernes, 01 de abril de 2016 08:02 p.m.
Para: informaciones@senado.gov.py; asilva@senado.gov.py
Asunto: Iniciativa Legislativa Popular

Estimados Sres.:

Conforme al art. 123 de la Constitución, se reconoce a los electores el derecho a la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley. Asimismo, el art. 289 estipula la reforma de la Constitución por treinta mil electores, en petición firmada.

Estas previsiones constitucionales sobre la Iniciativa Popular aparecen desarrolladas en la Ley Nº 834/96 del Código Electoral Paraguayo. arts. 266 y ss.

A los efectos de un estudio académico comparado sobre la Iniciativa Legislativa Popular en América Latina, me gustaría conocer la relación de las iniciativas ciudadanas desarrolladas en su país a nivel nacional: adoptadas, rechazadas o simplemente iniciadas sin alcanzar los requisitos mínimos para su toma en consideración por la Cámara.

Asimismo, agradecería toda la bibliografía de la que puedan disponer en relación con este tema. Toda otra información de la que puedan disponer sobre el particular me puede resultar de interés.

Quedo a su disposición de requerir más detalles.

Cordialmente,

Orestes Suárez Antón

Investigador del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, en colaboración con el Center for Democracy de la Universidad de Zürich